



Departamento de Boyacá

Resolución Número 022803 de 06 ABR 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas  
Mediante el Decreto Departamental No.1714 de 28 de octubre de 2022, Decreto 0139 del  
29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Política de 1991 en el artículo 44 señala que "(...) el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación..." y en su artículo 67 establece: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social(...)"

Que, en virtud de lo indicado en el artículo 2.4.6.3.11 Parágrafo 1 del Decreto 1075 de 2015, "(...) las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, para con ello garantizar la postulación de aspirantes, que cumplan con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral previsto para el cargo al que se postulan, y los demás requisitos de ponderación definidos por el Ministerio, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que, se reportó la necesidad en el cargo de docente en el Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JULIO FLOREZ** del Municipio de **CHIQUEQUIRÁ**, una vez revisada la situación del plantel, bajo los parámetros dispuestos en el Decreto No. 1075 de 2015, Título 6, sobre Plantas de Personal Docente, artículo 2.4.6.1.2.4, en lo relacionado con "Alumnos por Docente", de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad, de la Secretaría de Educación de Boyacá Certifica el cumplimiento de lo dispuesto legalmente y por lo tanto, la necesidad de su cubrimiento.

Que, al momento del cargue de la vacante definitiva a proveer ante el MEN – Sistema Maestro, la lista de elegibles en el área ofertada para la Zona, se encuentra agotada.

Que, una vez agotado el orden de provisión de vacantes definitivas, de conformidad con lo ordenado por artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, se dará aplicación artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley No. 1278 de 2002, artículo 13, "(...) cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, (...)"

Que, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016 señala:

"(...) Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación



Departamento de Boyacá

Resolución Número 02280 de 06 ABR 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001, (...)

Que, agotado el procedimiento definido en la Resolución Ministerial No. 003593 del 27 de marzo de 2024, se seleccionó un educador para proveer la vacante definitiva generada por Traslado de DIANA MARCELA CHAPARRO PEDRAZA.

Que, revisada la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se registra e inscriben los docentes interesados en participar en vacantes definitivas se observó que fueron preseleccionados por el Ministerio de Educación Nacional tres (3), como se enlista a continuación:

| Nivel Educativo<br>Desempeño   | Área Desempeño              | Zona Aplicada | Localidad | Nombre                         | Número Documento | Puntaje | Estado          |
|--------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------|--------------------------------|------------------|---------|-----------------|
| Educación Básica<br>Secundaria | Idioma extranjero<br>Inglés | Occidente     |           | Andrea Nataly Lara<br>Vargas   | 1053341480       | 78.92   | Seleccionado    |
| Educación Media                | Idioma extranjero<br>Inglés | Occidente     |           | Maria Elena Rodriguez<br>Orduz | 46375880         | 69.0    | No Seleccionado |
| Educación Básica<br>Secundaria | Idioma extranjero<br>Inglés | Occidente     |           | Johan Orlando Acero<br>Murcia  | 1053348264       | 65.66   | No Seleccionado |

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 003593 del 27 de marzo del 2024, respecto la provisión de cargos” (...) La provisión transitoria de cargos que se efectúe para los docentes de aula o docente orientador que resulten seleccionados por el aplicativo “Sistema Maestro”, no genera en ningún caso derechos de carrera (...).

Que, el Parágrafo 4. del Artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 284 de 2024, establece:

“Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente. (Negrilla fuera de texto)

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, procedió a consultar la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro del Ministerio de Educación Nacional, y determinó que el (la) docente **ANDREA NATALY LARA VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. **1053341480**, cumple con los requisitos académicos para el nombramiento Provisional en Vacante Definitiva e identifica el grado y el nivel salarial durante su vinculación.

Que, en mérito de lo expuesto.



Departamento de Boyacá

Resolución Número 02280 de \_\_\_\_\_

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar provisionalmente en vacante definitiva, en la Planta Global de cargos Docentes, administrada por el Departamento de Boyacá, a la seleccionada **ANDREA NATALY LARA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **1053341480**, LICENCIADO EN IDIOMAS MODERNOS ESPAÑOL INGLÉS para que desempeñe el servicio DOCENTE en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JULIO FLOREZ**, del Municipio de **CHIQUEQUIRÁ**, donde existe la necesidad educativa en el cargo de docente Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**.

**Parágrafo:** Conforme a los títulos acreditados, el educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2** Nivel Salarial **A**.

**Artículo 2.** El nombramiento provisional queda sujeto a la existencia de la necesidad del servicio que dio origen a su nombramiento, y se dará por terminada por la provisión de la necesidad a través de concurso público de méritos; por el traslado de un Docente de propiedad de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá, sobre el particular; en procesos de reorganización que impliquen la no necesidad del servicio y demás disposiciones normativas que puedan conllevar a la terminación de su vinculación.

**Artículo 3.** El Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para el respectivo cargo.

**Artículo 4.** El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos cargados en el aplicativo Sistema Maestro y/o aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

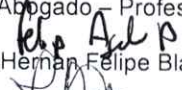
**Artículo 5.** La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación de labores.

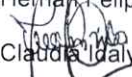
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

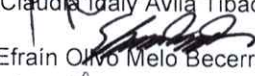
Dada en Tunja, a los **06** de **ABR** de **2026**

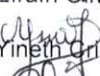
  
**LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA**  
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado - Profesional Universitario SEB Despacho 

Aprobó:  **Hernán Felipe Blanco Aguilar** - Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  **Claudia Idaly Ávila Tibacuy** - Subdirectora De Talento Humano

Revisó:  **Efraín Olivo Melo Becerra** - Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal.

Revisó:  **Yineth Cristina Ussa Mariño** - Profesional Universitario, Gestión Personal.

Proyecto:  **Yalhi Ávila**, Técnico Administrativo - Gestión de Personal.